

- 66.- Copia simple de oficio número 1443/10/2005 de fecha 06 de octubre de 2005, (f. 619).
- 67.- Copia simple de oficio número 874/06/2004 de fecha 14 de junio de 2004, (f. 620).
- 68.- Copia simple de oficio número 913/06/2009 de fecha 08 de junio de 2009, (f. 621).

2) COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

Las documentales apenas descritas identificadas con los números **49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 66, 67 y 68**, cuya diligencia de cotejo se llevó a cabo a las diez horas del día trece de octubre de dos mil diez (foja 1300), en las instalaciones que ocupa la Unidad Estatal de Protección Civil, igualmente cotejo de la documental identificada con el número **50**, cuya diligencia se realizó a las once horas del día catorce de octubre de dos mil diez (1302-1303); en las oficinas que ocupa la Subsecretaría "A" de Gobierno; así también cotejo de las documentales identificadas con los números **60 y 61**, diligencia que se llevó a cabo a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil diez (foja 1304); en las instalaciones que ocupa el H. Congreso del Estado. -----

.. Pabli...Gntc

- 3) INFORME DE AUTORIDAD, rendido por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil (fojas 1287 y 1288).-----

- 4) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO: LÓGICO, LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

VI.- Ahora bien, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del **C. CARLOS JESÚS ARIAS**, (fojas 622-623), quien manifestó lo siguiente:-----

“... Que comparezco ante esta Representación Administrativa a efectos de emitir formal contestación a los hechos que se me imputan derivado del encargo como Director Técnico de la Unidad Estatal de Protección Civil respecto de la denuncia presentada por el Titular de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, Francisco Pérez Jiménez, pronunciándome con contestación mediante un escrito de 61 (sesenta y una) fojas útiles, mismo que desde este momento ratifico en su contenido y alcance, solicitando a esa Autoridad se me tenga en los términos que esbozo dando respuesta, oponiendo defensas y excepciones a las imputaciones emitidas por la denunciante, manifestando desde este momento la improcedencia de las mismas tal y como se acredita y se advierte del contenido de contestación a que me refiero y de las defensas y excepciones vertidas, asimismo me refiero y ofrezco las pruebas de la intención a través de las cuales se sustenta lo manifestado por mi conducto mismas pruebas que se relacionan, se describe y detalla su ofrecimiento en el propio contenido del escrito antes citado, visible de la foja 48 a la 61 del referido documento, por lo que solicito que en términos de lo que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Estado supletorio en este procedimiento administrativo en relación directa con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades se me tengan por admitidas en los términos propuestos y por desahogadas aquellas que por su propia naturaleza así debe de exponerse, y en relación a los supuestos previstos por la posible impugnación de las otras diversas a que me refiero en el citado documento se acuerde lo conducente para el perfeccionamiento de la misma, de igual forma en este momento manifiesto mi intención de que sean omitidos mis datos

personales en términos del primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora ...”

Así mismo presentó escrito de contestación a las imputaciones en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que en seguida se reseñan:-----

DEFENSA GENÉRICA.

g) En primer lugar se oponen todas y cada una de las excepciones y defensas que se desprende al contestar los hechos de la denuncia, invocando en nuestro beneficio lo previsto en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de que la excepción procede en juicio aunque no se exprese en su nombre, así se expresen equivocadamente, con tal de que se determine con claridad y precisión el hecho en que se hace consistir la defensa.

SINE ACTIONES AGIS.

h) Interpongo asimismo, la excepción o defensa SINE ACTIONES AGIS, con fundamento en los artículos 44 y 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se opone esta defensa genérica, afirmando la improcedencia de la imputación que se hace en el presente procedimiento en mi contra, y basando la procedencia de ésta defensa en cuanto a los efectos y alcances ya que de la circunstancia ni del auto de radicación dictado por esa autoridad, ni los documentos que se anexaron y de los cuales me corrieron traslado, no se desprende que se reúnen los elementos que exige la ley para fundar una resolución en la cual se le pueda imponer sanción alguna de carácter administrativo.

Esta excepción se constituye una negación total y absoluta del incumplimiento de las disposiciones que se me imputan y deberá ser el denunciante a quien correspondiera su acreditamiento y esa Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial la obligada a examinar los elementos en los que funda la procedencia de las irregularidades que se me imputan.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

i) Con fundamento en los Artículos 14 y 227 fracción IV del Código de Procedimientos para el Estado de Sonora, se argumenta "QUE EN TODA DEMANDA O DENUNCIA DEBE SEÑALARSE CON ABSOLUTA PRECISION LA CAUSA EN LA ACCION Y SI ESO NO SE HACE LA ACCION ADMINISTRATIVA ES IMPROCEDENTE, ESTO ES, DEBE HACERSE UNA RELACION CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS EN QUE EL ACTOS FUNDE SU DEMANDA, DE TAL MANERA QUE EL DEMANDADO PUEDA PREPARAR SU CONTESTACION O DEFENSA Y QUEDE ESTABLECIDO CUAL ES EL TITULO O LA CAUSA DE LA ACCION QUE SE EJERCITA." En la denuncia presentada por el titular de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría, no se señalan con precisión debida que imputaciones directas se refieren al suscrito, con el carácter de funcionario que ostentaba en ese tiempo en que sucedieron los hechos que se me imputan, tampoco se dice con precisión que daños se ocasionaron al estado por la supuesta falta administrativa imputada a mi persona, ni señala el daño imputacional que con la supuesta actuación del suscrito le ocasionaron al estado, dejándome en completo estado de indefensión, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, el fuero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los



DIRECCION
de Respons
y Situación

Municipios, desde este momento Acuso la Rebeldía a la Autoridad turnante para que no se le admitan otras pruebas con las que pudiera perfeccionar su denuncia, ya que siguiendo el respeto al principio del equilibrio procesal de las partes el encausado no puede ofrecer otras pruebas después de la audiencia, que no sean sino de carácter superviniente, asimismo la actora denunciante tampoco puede tener esa facultad.

- j) Se opondrá la excepción de oscuridad en la demanda. Esta excepción encuentra su fundamento en la circunstancia y razón de que el denunciante en su escrito no dio cumplimiento al contenido del artículo 227 fracción V y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, como es el de hacer una relación clara y sucinta de los hechos en que funda su denuncia, de tal manera de que el suscrito este en condición de preparar la contestación y defensa, asimismo no establece cual es la causa o título de la causal que invoca, en efecto el denunciante en su escrito en forma genérica invoca de que el suscrito con su conducta puede haber incurrido en las violaciones contenidas en el artículo 63 Fracciones I, II, III, IV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, como se puede apreciar primeramente ni siquiera establece en que violaciones incurrimos, y no establece hecho que por si solo pudiera ser violatorio del precepto referido, ni expresa por que causa, motivo o razón por la cual concluye que los la omisión imputada es la causa generadora del incendio situación completa y absolutamente falsa, por lo que se niega para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

El denunciante en su escrito invoca violaciones a la Ley 161 de Protección Civil sin que los hechos que encuadren en la conducta que prevé el precepto que relata, por lo que nos deja en estado de indefensión, pues la conducta de omisión que me imputa, no existe y que no se actualiza el supuesto contenido en la Ley, en efecto tal y como se vino expresando contestar los hechos de la denuncia dichos hechos son oscuros e imprecisos, aparte de ser falsas sus interpretaciones, por lo que es procedente la excepción invocada.

Contraloría

En la denuncia no se señala en forma pormenorizada y clara cual fue la obligación que incumplimos con los hechos que imputa el denunciante, y las imputaciones deben de ser concretas y precisar cual de dichas obligaciones están previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y como fue que se incumplió, por lo que la denuncia es oscura e imprecisa.

De lo expuesto claramente queda acreditado que en el procedimiento no se están observando las formalidades esenciales que garantice mi defensa, por la ausencia de imputaciones claras y específicas; no se relacionan o vinculan con las obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades citada, por tanto se deberá declarar la inexistencia de las responsabilidades administrativas.

- k) Imprudencia de la acción, esta excepción encuentra su fundamento en la circunstancia y razón de que en la denuncia o procedimiento que nos ocupan no existe invocación algún acto que actualice algunos de los supuestos contenidos en las Fracciones I, II, III, IV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la omisión imputada y no probada ni fundada, por si solo no actualiza ninguno de los supuestos del precepto invocado, y al no actualizarse los citados supuestos nos da como resultado la improcedencia de la acción y por ende la improcedencia del procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, aparte de que en la denuncia y

COTEJADO



procedimiento no se especifica porque motivo circunstancia o razón el suscrito violento las disposiciones legales apuntadas si estas eran directa responsabilidad o a quien le competía su ejecución o si existiera la premisa de la que derivaran como consecuencia la aplicación de la ley, esto es las solicitudes de peritajes de causalidad así como la dictaminación y autorización de los Programas Internos de Protección civil a cargo de la Unidad Estatal tienen como condiciones la solicitud de la parte interesada para la actualización del supuesto en que se funda la responsabilidad de la Unidad Estatal.

1) Falta de los elementos necesarios para el ejercicio de la acción y del procedimiento administrativo que nos ocupa, esta excepción encuentra su fundamento en la circunstancia de que en la denuncia y sumario que nos ocupa, no existen invocados los elementos necesarios o hechos que acrediten o que demuestren que ha existido ~~Segunda~~ conducta que encuadre totalmente dentro de los supuestos contenidos en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad citada, ya que en el sumario o procedimiento ^{DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL} se invoca ^{del SSPD} circunstancias contenidas en documentos de los cuales no se ~~deriva~~ primero la obligación a cargo del suscrito que está debidamente expuesta en la ley y el Reglamento y segundo la consecuencia o vínculo directo de la omisión que le imputa al suscrito pues por si sola no actualiza ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 63 de la citada Ley, y el denunciante no invoca algún otro hecho, por lo que encontramos que faltan elementos necesarios para la procedencia de la responsabilidad administrativa que pretende imputarle al suscrito y por ende es procedente la excepción invocada.

--- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, esta autoridad dictó acuerdo de admisión de las pruebas ofrecidas por el **C. CARLOS JESÚS ARIAS**, (fojas 1154-1163), mismas que a continuación se enuncian:-----

1) DOCUMENTALES, consistentes en:-----

Señora de

El

- 1.- Copia certificada de oficio número 796/05/2008 de fecha 21 de mayo de 2008, (fs. 696) 21
- 2.- Copia certificada de oficio número 1538/10/2008 de fecha 8 de octubre de 2008, (fs. 897) 21
- 3.- Copia certificada de identificación a nombre del Ing. Carlos Jesús Arias, (f. 698).
- 4.- Copia simple de oficio número 1997/12/2008 de fecha 1 de diciembre de 2008, (f. 699).
- 5.- Copia simple de oficio número 105/01/2007 de fecha 26 de enero de 2007, (f. 700).
- 6.- Copia simple de oficio número 413/04/2009 de fecha 29 de abril de 2009, (f. 701).
- 7.- Copia simple de oficio número 2327/11/2009 de fecha 3 de noviembre de 2009, (f. 702).
- 8.- Copia simple de oficio número 019/09 de fecha 30 de octubre de 2009, (f. 703).
- 9.- Copia simple de Memorándum de fecha 28 de septiembre de 2009, (f. 704).
- 10.- Copia simple de la Minuta de la reunión realizada, para tratar las recomendaciones efectuadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre diferentes obras de cruce de ríos y arroyos en el Sur del Estado, vertidas en la reunión del Comité de Operaciones de Emergencia, de fecha 27 de octubre de 2009, constante de 6 fojas útiles, (fs. 705 a 710).
- 11.- Copia simple del Acta de la reunión del Comité Interinstitucional denominado Comité de Operaciones de Emergencias "COE", de fecha 31 de agosto de 2009, constante de 6 fojas útiles, (fs. 711 a 716).
- 12.- Copia simple de oficio número CGAYCP/0322/2008 de fecha 11 de febrero de 2008, (fs. 717).

- 13.- Copia simple de documento con folio número 2168, (f. 718).
- 14.- Copia simple de Presupuesto de Egresos 2008 de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, constante de 3 fojas útiles, (fs. 719 a 721).
- 15.- Copia simple del Programa Operativo Anual 2008, constante de dos fojas útiles, (fs. 722 a 723).
- 16.- Copia simple de oficio número CGAyCP/0411/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, (f. 724).
- 17.- Copia simple de oficio número 05.06/086/09 de fecha 30 de enero de 2009, constante de tres fojas útiles, (fs. 725 a 727).
- 18.- Copia simple de Presupuesto de Egresos 2009 de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, constante de 3 fojas útiles, (fs. 728 a 730).
- 19.- Copia simple del Programa Operativo Anual 2009, constante de una foja útil, (f. 731).
- 20.- Copia certificada de 8 (ocho) documentos, en el cual aparecen 4 (cuatro) columnas, cuyos rubros son: **SOBRES**, puesto, No. y sello y firma de recibido y en los cuales aparecen diversos sellos de recibido de diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, (fs. 732 a 739).
- 21.- Copia certificada de oficio número 1638/10/2005, de fecha 17 de octubre de 2005, (f. 740).
- 22.- Dos copias certificadas de oficio número 1627/10/2005, de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 741 a 742).
- 23.- Copia certificada de oficio número 1628/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 743).
- 24.- Copia certificada de oficio número 1629/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 744).
- 25.- Copia certificada de oficio número 1630/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 745).
- 26.- Copia certificada de oficio número 1631/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 746).
- 27.- Copia certificada de oficio número 1632/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 747).
- 28.- Copia certificada de oficio número 1633/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 748).
- 29.- Copia certificada de oficio número 1634/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 749).
- 30.- Copia certificada de oficio número 1635/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 750).
- 31.- Copia certificada de oficio número 1636/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 751).
- 32.- Copia certificada de oficio número 1637/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 752).
- 33.- Copia certificada de oficio número 1646/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 753).
- 34.- Copia certificada de oficio número 1647/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 754).
- 35.- Copia certificada de oficio número 1648/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 755).
- 36.- Copia certificada de oficio número 1649/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 756).
- 37.- Copia certificada de oficio número 1650/10/2005 de fecha 11 de octubre de 2005, (f. 757).
- 38.- Copia certificada de oficio número 1052/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 758).
- 39.- Copia certificada de oficio número 1051/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 759).
- 40.- Copia certificada de oficio número 1053/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 760).
- 41.- Copia certificada de oficio número 1054/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 761).
- 42.- Copia certificada de oficio número 1055/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 762).
- 43.- Copia certificada de oficio número 1056/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 763).
- 44.- Copia certificada de oficio número 1057/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 764).
- 45.- Copia certificada de oficio número 1058/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 765).
- 46.- Copia certificada de oficio número 1059/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 766).

- 47.- Copia certificada de oficio número 1060/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 767).
- 48.- Copia certificada de oficio número 1061/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 768).
- 49.- Copia certificada de oficio número 1062/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 769).
- 50.- Copia certificada de oficio número 1063/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 770).
- 51.- Copia certificada de oficio número 1064/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 771).
- 52.- Copia certificada de oficio número 1065/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 772).
- 53.- Copia certificada de oficio número 1073/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 773).
- 54.- Copia certificada de oficio número 1074/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 774).
- 55.- Copia certificada de oficio número 1075/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 775).
- 56.- Copia certificada de oficio número 1076/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 776).
- 57.- Copia certificada de oficio número 1077/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 777).
- 58.- Copia certificada de oficio número 1078/08/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, (f. 778).
- 59.- Tres copias certificadas de oficio número 730/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 779 a 781).
- 60.- Dos copias certificadas de oficio número 729/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 782 a 783).
- 61.- Dos copias certificadas de oficio número 731/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 784 a 785).
- 62.- Tres copias certificadas de oficio número 732/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 786 a 788).
- 63.- Tres copias certificadas de oficio número 733/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 789 a 791).
- 64.- Tres copias certificadas de oficio número 734/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 792 a 794).
- 65.- Tres copias certificadas de oficio número 735/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 795 a 797).
- 66.- Tres copias certificadas de oficio número 736/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 798 a 800).
- 67.- Tres copias certificadas de oficio número 737/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 801 a 803).
- 68.- Tres copias certificadas de oficio número 738/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 804 a 806).
- 69.- Tres copias certificadas de oficio número 740/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 807 a 809).
- 70.- Tres copias certificadas de oficio número 741/06/2006 de fecha 06 de junio de 2006, (fs. 810 a 812).
- 71.- Copia simple de oficio número 787/05/2007 de fecha 9 de mayo de 2007, (f. 813).
- 72.- Dos copias simples de oficio número SSA/0060/09 de fecha 08 de octubre de 2009, (fs. 814 y 815).
- 73.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 18 de junio de 2007 y de 27 de junio de 2007, constando en 3 fojas útiles, (fs. 815 a 817).

003218

- 74.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 4 de julio de 2007 constante de 2 fojas útiles, (fs. 818 a 819).
- 75.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 11 de julio de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 820).
- 76.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 18 de julio de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 821).
- 77.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 1 de agosto de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 822).
- 78.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 8 de agosto de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 823).
- 79.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 15 de agosto de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 824).
- 80.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 22 de agosto de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 825).
- 81.- Copia simple de lista de asistencia de fecha 29 de agosto de 2007, constante de 1 foja útil, (f. 826).
- 82.- Copia simple de escrito del grupo parlamentario del PAN de fecha 17 de mayo de 2007, con el que presentan propuestas con punto de acuerdo, folio número 743, constante de una foja útil, (f. 827).
- 83.- Copia simple de escrito dirigido a la Asamblea Legislativa, de fecha 11 de abril de 2007, constante de cuatro fojas útiles, (fs. 828 a 831).
- 84.- Copia certificada de oficio número 1420/09/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006, (f. 832).
- 85.- Copia certificada de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Unidad Estatal de Protección Civil para el 2007, consistente en quince fojas útiles, (fs. 833 a 847).
- 86.- Copia certificada de oficio número 107/02/2007 de fecha 21 de febrero de 2007, (f. 848).
- 87.- Copia certificada de oficio número 1621/09/2008 de fecha 25 de septiembre de 2008, (f. 849).
- 88.- Copia simple de oficio número 1443/10/2005 de fecha 06 de octubre de 2005, (f. 850).
- 89.- Copia simple de oficio número 874/06/2004 de fecha 14 de junio de 2004, (f. 851).
- 90.- Copia simple de oficio número 913/06/2009 de fecha 08 de junio de 2009, (f. 852).

2) COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

Las documentales apenas descritas identificadas con los números **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88, 89 y 90**, cuya diligencia de cotejo se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diez (foja 1301), en las instalaciones que ocupa la Unidad Estatal de protección Civil, igualmente cotejo de la documental identificada con el número **72**, cuya diligencia se realizó a las once horas del día catorce de octubre de dos mil diez (1302-1303); en las oficinas que ocupa la Subsecretaría "A" de Gobierno. -

3) INFORME DE AUTORIDAD, rendido por el Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil (fojas 1287 y 1288):-----

COTEJADO



4) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO: LÓGICO, LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----

VII.- Así también, a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del **C. ELISEO MORALES RODRÍGUEZ**, (foja 854), compareciendo en su representación legal, el Lic. José Alfredo García Chávez quien manifestó lo siguiente:-----

"... Que en este acto en defensa de mi representado estoy exhibiendo dos escritos firmados por el de la voz, uno de 18 fojas, que contiene inserto el contenido de las contestaciones que el Sr. Lic. Eliseo Morales Rodríguez expresó a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con los mismos hechos materia de la denuncia que ~~quiere~~ ~~presente~~ ~~causa~~, y, el otro, de 13 fojas, que contiene ya propiamente las manifestaciones y ~~las~~ ~~glosadas~~ ~~del~~ ~~suscrito~~ que apoya mi solicitud de que al resolverse en ~~el~~ ~~presente~~ ~~procedimiento~~ se determine su no responsabilidad administrativa ~~de~~ ~~Arriba~~ ~~los~~ ~~escritos~~ ~~los~~ ratifico en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar, ~~de~~ ~~Arriba~~ ~~los~~ ~~escritos~~ ~~los~~ una de sus manifestaciones, solicitudes, objeciones, consideraciones y alegatos, ~~y~~ ~~alegatos~~, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- Así mismo presentó escrito de contestación a las imputaciones en su contra no ofreciendo pruebas y oponiendo las defensas y excepciones que en seguida se reseñan:-----

En primer lugar, se denunció la inconstitucionalidad del procedimiento, cometida desde el auto de radicación, por transgredir lo previsto en el artículo, fracciones I y II, de la ley de responsabilidades en relación con el artículo 16 de la Constitución General de la República al violarse las garantías de legalidad y audiencia al quedar en estado de indefensión ~~dada~~ ~~la~~ ~~circunstancia~~ de que ni en el auto de radicación del procedimiento, ni en la citación ~~que~~ ~~se~~ ~~le~~ ~~hizo~~ para acudir al mismo, se le hizo saber la responsabilidad que se le imputaba ~~sin~~ ~~establecerse~~ la causa legal del procedimiento.

Se cuestiona el alcance probatorio de los supuestos dictámenes periciales para ~~Arriba~~ ~~las~~ ~~causas~~ y formas en que se produjo el incendio por no constituir el resultado ~~de~~ ~~Arriba~~ ~~los~~ ~~periciales~~ desahogadas legalmente ante la autoridad y en las que se le diera oportunidad de intervenir en su desahogo, sin que exista con ello prueba válida o inequívoca que brinde certeza sobre las verdaderas causas del incendio.

Aduce de igual manera que el encausado en su función de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones no fue el servidor público que contrató para tomar en arrendamiento la bodega para el resguardo de placas pues no era el facultado en el año 2009 ni en los anteriores, ni a la fecha, para celebrar en representación del Gobierno del Estado de Sonora los contratos mediante los cuales las diversas dependencias de la entidad pública tomaran el arrendamiento inmuebles; sino que su representación en el contrato de arrendamiento se dio para validarlo exclusivamente por lo que se refiere al monto del precio del arrendamiento conforme al artículo 56 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, imputando al Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda su representatividad y facultamiento conforme al Reglamento Interior de dicha Secretaría su correspondiente Manual de Organización.

Se menciona que la omisión en la vigilancia y conservación del inmueble arrendado por la Secretaría de Hacienda para el resguardo de placas y que fuera utilizada para fines distintos que se le reprocha, sólo le sería atribuible respecto de los bienes del dominio público o privado del Estado más no de la vigilancia de la bodega que no era del dominio público o privado del Estado y que las facultades para cuidar, vigilar y conservar los bienes tomados en arrendamiento por las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda, entre ellos la bodega para el resguardo de las placas están expresamente conferidas a otra dependencia de la propia Secretaría de Hacienda.

Refiere finalmente que la propia Secretaría de la Contraloría General del Estado participa de la obligación en la vigilancia y cuidado de los arrendamientos inmobiliarios y de los inmuebles arrendados al tenor de lo dispuesto por el artículo 26, inciso c, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el artículo 9, fracciones V, IX, 10, fracción I, inciso b) y al no haber dicha dependencia cumplido con tales obligaciones de vigilancia y evaluación respecto del contrato de arrendamiento y su cumplimiento resulta igualmente responsable sus funcionarios.

VIII.- Igualmente, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del C. FRANCISCO JAVIER TISCAREÑO ARREOLA, (fojas 949-950), quien manifestó lo siguiente:-----

"Que me apersono a la presente audiencia, negando en todos sus términos la procedencia de la denuncia formulada en su contra, y oponiendo las excepciones que se hacen valer, y ofreciendo las pruebas que se describen en el escrito que en este acto exhibo y es sellado de recibido, por lo que solicito que se tenga por reproducido íntegramente como si fuera mi letra en obvio de repeticiones, solicitando que forme parte de las manifestaciones vertidas por la excepción que se hace valer, en forma adicional lo siguiente: En los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado las cuales fueron vigiladas, supervisadas y autorizadas por la Secretaría de la Contraloría del Estado en respecto a las atribuciones a mi cargo emanadas de la Ley 140 de Bienes y Concesiones y el reglamento Interior de la misma Bienes y Concesiones en el momento de los hechos no se vislumbra ni consta que tenga el servidor ningún acto sobre los bienes arrendados por el Gobierno del Estado ya que estos no conforman parte del patrimonio del Estado como lo son: los bienes del dominio público y privado del Gobierno del Estado. Por lo que si respecto al Reglamento Interior la única obligación que tenemos a cargo era el de llevar un inventario de los bienes arrendados por el Gobierno del Estado como medida de control para que los bienes arrendados por las diferentes dependencias no pertenecieran al patrimonio del Estado, misma relación que en el escrito anterior anexo y se solicita por parte de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones su original; en consecuencia en vía de prueba ofrezco como prueba documental pública los Manuales de Organización y de Procedimientos anteriormente mencionados, que obran en los archivos de la Dirección General de Bienes del Dominio del Estado en la Comisión estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, mismos que en el acta de entrega recepción vienen anexados los Manuales de procedimiento y de Organización; documental que no obra en mi poder, y como medida tendiente a su incorporación a los presentes autos, solicito que se gire atento oficio al C. Director General de Bienes del Dominio del Estado en la Comisión estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para que se sirva expedir copia certificada o testimonio de dicha documental pública, manifestando bajo protesta de decir verdad que no obran en



COTEJADO

mi poder sus originales, por lo que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos íntegramente los fundamentos que se invocaron en el inciso a del capítulo de pruebas del escrito que fue exhibido en este acto”

--- Así mismo presentó escrito de contestación a las imputaciones en su contra y oponiendo las defensas y excepciones que en seguida se reseñan: -----

Primera: Opongo a la denuncia entablada en mi contra la excepción que ~~se~~ ^{está} ~~prevista~~ ^{prevista} en el art. 43, 44, 46, y demás aplicable ~~del~~ ^{del} Código de LEGITIMACION PASIVA, prevista en el art. 43, 44, 46, y demás aplicable ~~del~~ ^{del} Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, ~~lo~~ ^{lo} ~~hago~~ ^{hago} consistir que todos y cada uno de los hechos que se me imputan en el escrito de denuncia y precisamente a foja 10 del mismo libelo, no encuadran en ninguna de la hipótesis contempladas en el art. 14 del Reglamento Interior de la comisión estatal de bienes y concesiones, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado el 5 de octubre del 2006, ~~en~~ ^{en} la letra:

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRATIVAS

~~General~~ ^{General}
DIRECCION G
de Responsal
y Situación Pa

ARTICULO 14.- se transcribe

Del texto de cada una de las disposiciones que el denunciante invoca y transcribe en el inciso b) de su escrito de denuncia, no se desprende ninguna de la obligaciones o atribuciones que se me imputan a foja 10 del mismo escrito, y mucho menos ningún ordenamiento jurídico lo establece, basta con darle lectura a las transcripciones que efectuó el denunciante para obtener la convicción y certeza jurídica de que ninguna de ellas se contempla las imputaciones que se realizan a mi persona.

Cabe aclarar que para los efectos de estar en condiciones de elaborar los informes respectivos al coordinador de la comisión estatal de bienes y concesiones, el citado numeral del art. 14, no me lo establece como una atribución u obligación, por lo menos en los términos que así lo plantea el denunciante, sino del texto de la fracción X del art. 14 del reglamento antes citado, se me establece como atribución de proporcionar la información sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado del gobierno del estado, por lo que el inmueble objeto de la denuncia y del arrendamiento no se actualiza y mucho menos encuadra en la hipótesis antes indicada ya que no pertenece al dominio público y privado del gobierno del estado, sino que es propiedad de terceras personas.

Por otra parte, en relación a los bienes inmuebles que no conforman el patrimonio estatal o no son del dominio público o privado del gobierno del estado, la única atribución que tenía en el desempeño de mi cargo es la de formular y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario general de dichos bienes, como lo establece la fracción II del art. 14 del reglamento antes citado, así como los bienes que no sean de su propiedad cuyo inventario o relación de contratos de arrendamiento correspondientes al gobierno del estado de sonora y que debe de obrar en los archivos de la dirección general de bienes de dominio del estado de la comisión estatal de bienes y concesiones, y que se anexa en copia simple al presente escrito y cuyo inmueble se indica con el número arábigo 33, indicándose el nombre del arrendador, la vigencia, el inmueble, la superficie, la ubicación, la localidad, el monto mensual.

Cabe señalar que el inmueble objeto del arrendamiento y que se menciona en el punto primero de los hechos constitutivos de la denuncia, y que fue exhibido como documento fundatorio de la denuncia como anexo 6, en su declaración V, se desprende que la dirección general de recaudación utilizó el inmueble objeto del arrendamiento para bodega de Resguardo de placas, así mismo en la cláusula décima, se convino por las partes contratantes que bajo la exclusiva responsabilidad de la dependencia o dirección general de recaudación se utilizaría el inmueble, contrayendo obligaciones como pago de rentas, erogaciones para reparaciones, etc..

En consecuencia el inmueble objeto del arrendamiento no se encontraba dentro de mis atribuciones en el desempeño de mi cargo como director general de bienes del dominio del estado, en esa virtud, dicho inmueble no estuvo bajo mi custodia, posesión, uso, administración y control, en virtud de cualquier acto jurídico.